

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. N° SCM-2022-0098-R.**

Alausí, 31 de mayo de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 31 de mayo de 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. **Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. **Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley. Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución y la Ley. **Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización determina. Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. **Que**, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. **Que**, mediante oficio Alausí, 23 de marzo de 2022, la Sra. Blanca Flores Flores expresa: "Por lo expuesto de la manera más comedida, requiero que el GADM de Alausí, se pronuncie conforme a derecho, respecto a mi petición, si es procedente la partición judicial del predio Bayanag Chiquito, ubicado en la parroquia Sibambe del cantón Alausí. **Que**, existe el Certificado de gravamen de fecha, septiembre 27 del 2021, suscrito por el Dr. William Pinos Barrera Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DP-CUR-2022-0073-M Alausí, de fecha 5 de abril de 2022, el Arq. Carlos Navarrete Jefe de Control Urbano y Rural emite el Informe técnico para partición judicial. AUTORIZACION PARA PARTICION JUDICIAL SOLICITA: SRA BLANCA AMERICA FLORES FLORES DE C.I. No-060155852-9 FECHA SOLICITUD: 23 MARZO DEL 2022 BASE LEGAL: DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL ART. 473 DEL COOTAD, EN DONDE SE ESTABLECE QUE PREVIA A LA PARTICION JUDICIAL, EL CONCEJO CANTONAL DE LOS GADMC Y METROPOLITANOS DEBEN EMITIR LA AUTORIZACION DE PARTICION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. INFORME TECNICO PREDIO RURAL: DENOMINADO BAYANAC CHIQUITO AREA LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO: 10.614,00 M2 (ING. GONZALO DUQUE H) UBICACIÓN: PROV CHIMBORAZO-CANTON ALAUSI-PARROQUIA SIBAMBE-SECTOR LA ESPERANZA COORDENADAS UTM X=9,753,222.24 Y=732,855.15 CLAVE CATASTRAL: 06 02 59 4 3 001 007 000 000 000 LOTE SINGULARIZADO MEDIANTE PLANIMETRIA LEVANTADA EN FEBRERO DEL 2022 EN DONDE SE DETERMINAN: COORDENADAS, LINDERANTES, CABIDA (SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE EN FISICO Y EN CD) SEGÚN EL IPRUS Nro. 2022-038 EMITIDO POR

EL GADMCA CON FECHA 14-03-2022 EL LOTE MINIMO EN EL POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL ES DE 1000, OO M2, FRENTE MINIMO DE 25,00 M; EL COS. EN PLANTA BAJA DEL 20% Y EL COS. TOTAL DEL 40% CABE INDICAR QUE TRATANDOSE DE BIENES HEREDADOS EL LOTE MINIMO Y FRENTE MINIMO PUEDEN TENER UN 25% MENOS DE TOLERANCIA EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SALVO MEJOR CRITERIO, SUGIERO QUE EL CONCEJO CANTONAL DEL GADMCA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES ESTABLECIDOS EN EL COOTAD AUTORICE DICHA PARTICION JUDICIAL. **Que**, mediante Memorando N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0032-J Alausí, de fecha 16 de mayo de 2022 la Ab. Rocío Yánez Procuradora Síndica emite el Criterio jurídico sobre Partición Judicial de la señora: Blanca Flores Flores, y señala: 4. CONCLUSIONES: Esta Procuraduría Sindica en virtud de lo mencionado en el INFORME TECNICO DE PARTICIÓN JUDICIAL emitido por el Jefe de Control Urbano y Rural respecto a la petición de la señora Sra. Blanca América Flores Flores, en el cual manifiesta que: "...SEGÚN EL IPRUS Nro. 2022-038 EMITIDO POR EL GADMCA CON FECHA 14-03-2022 EL LOTE MINIMO EN EL POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL ES DE 1000, OO M2, FRENTE MINIMO DE 25,00 M; EL COS. EN PLANTA BAJA DEL 20% Y EL COS. TOTAL DEL 40%; CABE INDICAR QUE TRATANDOSE DE BIENES HEREDADOS EL LOTE MINIMO Y FRENTE MINIMO PUEDEN TENER UN 25% MENOS DE TOLERANCIA...". "...En virtud de lo expuesto, salvo mejor criterio, sugiero que el Concejo Cantonal del GADMCA de acuerdo a sus atribuciones legales establecidos en el COOTAD Autorice Dicha Partición Judicial...", Tengo a bien indicar que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en pleno podría tomar en conocimiento y emitir la autorización para que se dé inicio al proceso de partición judicial en el predio de propiedad de la señora Flores Blanca por la facultad que nos confiere la Constitución de la república del Ecuador y el COOTAD respecto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en la cual se recomienda que se dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas constantes en el Informe Técnico de factibilidad respecto al lote mínimo que es establecido por competencia por esta Municipalidad. Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, el Concejo Municipal en pleno enterados de su contenido autorice el pedio de partición judicial de acuerdo a lo establecido por la Ley. A su vez, debo indicar que la Municipalidad no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización ejecutada para el

trámite correspondiente de partición judicial. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, por decisión unánime le Concejo Municipal. **RESUELVE Art. 1.-** Acoger el Informe de Autorización para partición judicial mediante Memorando ALAUSI-DP-CUR-2022-0073-M, suscrito por el Arq. Carlos Navarrete Jefe de Control Urbano y Rural GADMCA, el criterio jurídico mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0032-J, suscrito por la Abg. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMCA, y **EMITIR INFORME FAVORABLE** a la partición del predio denominado Bayanag Chiquito ubicado la parroquia Sibambe del cantón Alausí, considerando SEGÚN EL IPRUS Nro. 2022-038 EMITIDO POR EL GADMCA CON FECHA 14-03-2022 EL LOTE MINIMO EN EL POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL ES DE 1000, 00 M2, FRENTE MINIMO DE 25,00 M; EL COS. EN PLANTA BAJA DEL 20% Y EL COS. TOTAL DEL 40% CABE INDICAR QUE TRATANDOSE DE BIENES HEREDADOS EL LOTE MINIMO Y FRENTE MINIMO PUEDEN TENER UN 25% MENOS DE TOLERANCIA. **Art. 2.-** Forman parte de la presente Resolución: Memorando ALAUSI-DP-CUR-2022-0073-M, y, Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0032-J. **Art. 3.-** Notifíquese.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.